



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho de julio de dos mil veintiuno

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001310501820210025800
DEMANDANTE: MARTA CECILIA CORREA HERNANDEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora MARTA CECILIA CORREA HERNANDEZ en contra de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo se corrija lo que a continuación se le indica.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

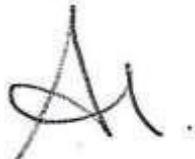
RESUELVE:

PRIMERO. DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- El demandante deberá anexar documento donde demuestre que haya remitido copia de la demanda y sus anexos a las demandadas por medio del canal digital, toda vez que lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 señala que, “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.
- Deberá aportar una copia legible de la cedula de ciudadanía de la demandante.
- Deberá aportar los documentos relacionados como prueba en el literal K, esto es, “liquidación para obtener el I.B.L promedio de los últimos 10 años de cotización de la demandante con anexo de la tarjeta profesional”.

SEGUNDO. RECONOCER personería jurídica al abogado FRANCISCO JOSE OROZCO SERNA identificada con T.P. 197.685 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado para que represente los intereses de la demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

IRI

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 94 del 29 de julio de
2021.



Secretario